



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 399 -2021-GRA/GGR

Huaraz, 05 NOV 2021

VISTO:

La Carta n° 024-2021-CONSORCIO ANCASH-DRPA/RL, de fecha 26 de julio de 2021, el Informe n° 007-2020-GRA-GRI-SGSLO/ADLV, de fecha 04 de agosto de 2021, el Informe Legal n° 362-2021-GRA/GRAJ de fecha 12 de octubre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley n° 30305, concordante con el artículo 2 de la Ley n° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 04 de septiembre de 2020, el Gobierno Regional de Ancash y el CONSORCIO ANCASH suscribieron el Contrato n° 081-2020-GRA, para la ejecución de la obra "Creación del Servicio de Protección en Riberas del Río Casma Vulnerable ante el Peligro en el Sector Casa Blanca – Hualgayoc, Distrito de Casma – Provincia de Casma – Departamento de Ancash";

Que, el presente expediente administrativo contiene la solicitud de ampliación de plazo n° 01, por el periodo de treinta y cinco (35) días calendario, formuladas por el CONSORCIO ANCASH, mismo que a través de la Carta n° 024-2021-CONSORCIO ANCASH-DRPA/RL, de fecha 26 de julio de 2021, sustentada por el contratista en deficiencias en el Expediente Técnico, haciendo referencia al hito de control n° 7985-2021CG/GRAN-SCC, emitido por la Contraloría General de la Republica;

Que, al respecto, mediante Informe n° 007-2020-GRA-GRI-SGSLO/ADLV, de fecha 04 de agosto de 2021, el Coordinador de obra de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras Ing. Abner Daniel León Villavicencio ha precisado que el residente de obra realizó su anotación en el cuaderno de obra y como fecha de fin de la causal el término de la obra; por lo tanto, la Entidad no da por acreditada la afectación del desarrollo del proceso de ejecución de la obra y reafirma lo descrito por el supervisor de la obra, cuando señaló que el residente de obra no registró específicamente en el cuaderno de obra, las partidas afectadas por posibles paralizaciones y/o atrasos a manera de sustentar la ampliación de plazo solicitada, muy por el contrario, verificó que si está cobrando mediante las valorizaciones, los trabajos que siempre se han estado ejecutando con total normalidad,



debido a que no implicaban las situaciones adversas indicadas mediante el informe de hito de control;

Que, mediante Informe Legal n° 362-2021-GRA/GRAJ, de fecha 12 de octubre de 2021, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica opina que se declare improcedente la ampliación de plazo n° 01, por el periodo de treinta y cinco (35) días calendario, solicitado por el CONSORCIO ANCASH, en el marco del Contrato n° 081-2020-GRA, de fecha 04 de septiembre de 2020; conforme a las conclusiones y recomendaciones vertidas por el Coordinador de obra de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras;

La figura de ampliación de plazo durante la ejecución de obra según la normativa de Contrataciones del Estado.

Los contratistas deben ejecutar las prestaciones a su cargo dentro del plazo establecido en el contrato, pues de lo contrario, la Entidad debe aplicar la correspondiente penalidad por mora. No obstante, ello, durante la ejecución contractual, pueden configurarse situaciones ajenas a la voluntad del contratista, que impidan que éste ejecute las prestaciones dentro del plazo contractual. Ante dicha situación, la normativa de contrataciones del Estado le ha conferido el derecho a solicitar una ampliación de plazo.

Así, según el numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

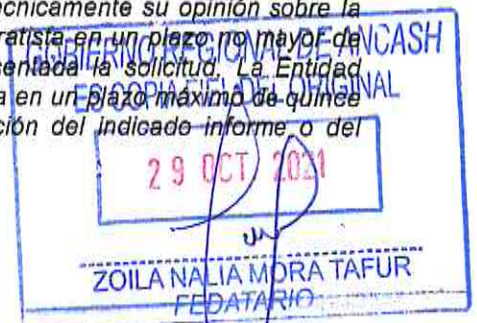
Que, al respecto el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n° 344-2018-EF, señala: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales, ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación. Estas causales son: a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.* b) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.* c) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios;*

Procedimiento de ampliación de Plazo

Para que la Entidad pueda declarar procedente una ampliación de plazo, es indispensable, además de la concurrencia de las condiciones y causales establecidas en el artículo 197° del Reglamento, que el contratista observe el procedimiento previsto en el artículo 198° que establece lo siguiente:

198.1. *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*

198.2. *El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del*



vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

Que, de la normatividad antes transcrita y de la revisión del expediente administrativo que se tiene a la vista, se puede evidenciar que el contratista no ha podido acreditar que exista justificación por la paralización o atraso que alega, menos aún ha acreditado que haya cumplido con los requisitos o condiciones necesarias para que su solicitud sea considerada válida y amparada tanto técnica como legal, como las anotaciones en el cuaderno de obra sobre la necesidad de una ampliación de plazo, anotar en el cuaderno de obra la fecha de inicio y final del hecho generador del atraso, sustentar que el atraso o paralización haya afectado la ruta crítica de la ejecución de la obra, y presentar la solicitud ante el supervisor o inspector de la obra precisando cuales son las partidas contractuales afectadas en la ruta crítica; por lo tanto, no se encuentra amparo normativo para estimar procedente la ampliación de plazo n° 01, deviniendo en improcedencia;

Que, estando a la Resolución n° 0163-2021-JNE, de fecha 27 de enero de 2021, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones que convoca al Ing. Henry Augusto Borja Cruzado, asumir, en forma provisional, el cargo de Gobernador del Gobierno Regional de Ancash", a la Resolución Ejecutiva Regional n° 289 -2021-GRA/GR de fecha 16 de agosto de 2021, que designa al Dr. Víctor Alejandro Sichez Muñoz en el cargo de confianza de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash; en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional n° 001-2021-GRA/GR de fecha 04 de enero de 2021, y contando con las visas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo n° 01, presentado por el CONSORCIO ANCASH a cargo de la ejecución de la obra "Creación del Servicio de Protección en Riberas del Río Casma Vulnerable ante el Peligro en el Sector Casa Blanca – Hualgayoc, Distrito de Casma – Provincia de Casma – Región Ancash"; en el marco del Contrato n° 081-2020-GRA de fecha 04 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Secretaria General proceda a notificar la presente resolución al CONSORCIO ANCASH, al CONSORCIO CASMA – Supervisor de la obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, para su conocimiento y fines respectivos.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

 Dr. Víctor A. Sichez Muñoz
 GERENTE GENERAL REGIONAL



